

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARY LUZ MONTOYA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	EDISON ALBERTO TIRADO ECHAVARRIA Y OTROS
RADICADO	2020-00032
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, DESIGNA APODERADO Y SUSPENDE TERMINOS

En atención al memorial que antecede de fecha 18 de mayo de 2021, presentados por los llamados en garantía GILDARDO ANTONIO LOPERA GIRALDO, CARMENZA DEL SOCORRO CASTAÑO ALVAREZ, SANDRA MILENA LOPERA CATAÑO, LILIANA MARIA LOPERA CATAÑO, YESICA MARIA LOPERA CATAÑO, YULIANA ANDREA LOPERA CATAÑO, el despacho dispone conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por ajustase a lo reglamentado en los artículos 150 y 151 del C.G.P., quienes gozarán de los efectos del Art. 154 de la norma en cita.

De otra parte, para que represente a los llamados en garantía GILDARDO ANTONIO LOPERA GIRALDO, CARMENZA DEL SOCORRO CASTAÑO ALVAREZ, SANDRA MILENA LOPERA CATAÑO, LILIANA MARIA LOPERA CATAÑO, YESICA MARIA LOPERA CATAÑO, YULIANA ANDREA LOPERA CATAÑO, se designa a/al Dr.(a). JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO, quien se localiza en la CALLE 49 nro. 50-21 oficina 2705, teléfono (s) 2318052 / 3207654122, e-mail: ejabogadosmedellin@gmail.com.

Se advierte al apoderado designado, que desempeñará el cargo de manera gratuita y que solo le corresponderán las agencias en derecho que se señalen para la parte contraria con las variables establecidas en el artículo 155 del C.G.P; Y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o que se encuentre impedido conforme lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 154 del C.G.P.

Comuníquese telegráficamente al apoderado referido su nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de

incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales como lo dispone el 154 ibídem.

El termino para contestar el llamamiento en garantía, se suspenderá hasta tanto el apoderado designado acepte el encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61eb29d0f459a8732723f4f2c33ab96f1b7f73e2232854a64410
39a8803ffe04**

Documento generado en 26/05/2021 11:07:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>